CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021 ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE **TAMAULIPAS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de	12602
la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	
Anexos:	
I. Copia Certificada del Decreto LXIV-543.	✓
II. Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los	
antecedentes legislativos del Decreto LXIV-362.	
III. Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los	
antecedentes legislativos del Decreto LXIV-413.	
IV. Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los	
antecedentes legislativos del Decreto LXIV-393.	

Las referidas documentales fueron depositadas el día diez de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el diecisiete de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien/se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

No pasa inadvertido que en su escrito, el promovente ofreció como prueba la que señala en el incisos "IV. DOCUMENTAL", sin embargo, de la revisión de sus anexos no se advierte que las haya adjuntado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero y 35 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 1. (...).

2. Durante los recesos del Congreso, la representación del mismo estará a cargo de la Diputación Permanente, conforme a las facultades que le atribuye la Constitución Política del Estado.

- 1. De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año.
- 2) El primero iniciará el 1º de octubre y durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día 15 de diciembre.
- El segundo periodo se realizará a partir del 15 de enero y terminará el 30 de junio.
 El Congreso podrá ser convocado a la celebración de sesiones extraordinarias en los términos de los artículos 49, 62 fracción III y 91 fracciones XIII y XIX de la Constitución Política del Estado.

Artículo 22 1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...)

- I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...). Artículo 54.
- 1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva. (...)

 2 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes

De conformidad con la documental/que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Cíviles³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º4 de la citada ley.

Asimismo, se tiene por desahogado el requerimiento formulado en proveído de dos de junio del año en curso, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos combatidos, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Respecto a la manifestación expresa de autorizar a las personas que menciona para tener acceso al expediente electrónico, dígasele que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para el reconocimiento de dichos certificados digitales. Esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario 8/2020⁵, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Conforme a lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta al Municipio de Reynosa Tamaulipas, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del escrito de cuenta, en el entendido de que los anexos presentados guedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecera juició por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Articulo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su

Artículo 26. Admituda la deritalidad de de l'alla de l'alla

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto. Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

se regulá la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a trayés de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de los previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal,

relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

Artículo 12 Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Regiamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultan el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre

vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de ofr y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

6 Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias" constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

Respecto a lo anterior y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su

propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scin.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervinculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proyeído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del Acuerdo General número 8/20208, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6537/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/20149, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Ésta noja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier** Laynez Potisek, en la controversia constitucional 27/2021, promovida por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Conste.

LISA/EDBG

⁷Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia/tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

⁽FIREL), y (...).

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 77702

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		\rightarrow				
riiiiaiile	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2021T18:23:58Z / 01/09/2021T13:23:58-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	84 22 a2 ba 76 0c d6 4d 44 b5 f3 34 29 43 39	00 9d e0 ca b2 6b 01 65 90 ca 51 af 39 b3 67 3e ee 59 92	4a 46 8d 43 4	6 2c 8	5 49 1d 37 53		
	66 7c f2 d4 0b 98 84 ac 0b 1c 21 70 0d 98 0e	o7 41 42 d1 55 2a fa 08 5b 96 d9 d4 d6 f4 d2 d6 ∕03 40 0f 2	2f 3d 62 21/25	751e	9a 14 4e b9		
	dd 8b b2 fc ee 5d 4f d6 48 a7 ca 3a ce ff ee d3	99 1b ec 7b 1d dd e4 a2 df f9 f9 e2 eb 5a 81,50 3d 87 e0	54 48 38 7c 0d	c da a	1 c2 b9 21 35		
	00 a5 86 4e 71 8a c5 f0 26 d7 c4 f7 f8 e5 7e 69 38 e8 96 81 1a 48 74 f2 0f 54 da f6 c9 7f dc 29 aa 5c 3c a9 e0 be a3 63 ce 71 7e 85 76 48						
	09 4e 95 39 a1 09 f7 13 15 5f 8c 09 c4 26 43 a	i8 ff 3f ac 0c 29 fb bd 47 87 ed f8 cc 06 84 d8 a7 cf 01 e8 a	5 d3 1e 21 ec	1d bd	17 88 a2 d6		
	9c fb 7f 12 f1 3a 3d 35 6f 94 bf 45 31 81 35 fe	fc df 0c 7d e5 3d fa 7c 72 c3 19 ea	$\mathcal{A} \bigcirc)$				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2021T18:23:59Z/ 01/09/2021T13:23:59-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2021T18:23:58Z / 01/09/2021T13:23:58-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4062454					
	Datos estampillados	1E72F80FCBA34F282B61A5B12B1D5FDE1142CABC119	9D426D77BFA	F1CF	651B925		
-	•	. /					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:57:53Z / 30/08/2021T17:57:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		e4 50 6f 35 00 fd 85 19 b7 90 bd 11 2f 14 bf 88 0e 2b 0f			
	b8 45 d1 ca 9e fa 4c 6d 4e 5a 1b ce bb a4 35	4c f9 f3 17 41 b4 e2/2b c8 9a d0 4e 48 41 f2 cc e3 7b 57	fd 4e ef 94 10 7	c b0 1	b 2d d4 d2 c
	15 09 b6 27 f8 ef 50 f0 69 db 32 c5 28 bc 91/7	3 5d e2 47 7a 3e 9e 5b 56 8e 0f f7 9f e6 5c f0 14 9a 6b 3	d e0 79 66 ef 7b	c4 34	4 d7 25 91 5a
	89 f3 78 25 dd 1b ab ab 7c db 67 93 96 1b 74	b9 4a 0c d4 08 d8 70 62 ab 60 95 b5 9b e2 2b 4c 58 09 3	34 06 33 87 26 d	dd 90 7	70 1c ff 8a do
	43 4b dc 08 23 30 b5 b1/f3 48 b1 dc cf 87 5b a	a9 c2 ba 20 1c c4 a0 f5 f8 96 a9 13 d3 6e bd 4f 30 a3 e3 d	dd 3a 1d 05 c8 d	24 2b	d8 01 d8 60 d
	85 90 17 ca 7c ae cd 4f 97 08 3e 54 70 65 3d	4d 29 d0 61 f4 e0 79 05 50 37 c4 e1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22;57:54Z / 30/08/2021T17:57:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:57:53Z / 30/08/2021T17:57:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4055691			
	Datos estampillados	34BFDF42A4F91D97A19C45118DD3ED75CC19E157B	1A37B117F854	AFF9F	2E12BA